RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0396-SPA-236relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> *(…) que en la calle Mercaderes, a un costado del Edificio Carlos Pereyra, entrada F, unidad habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se encontraba un área verde común, que tenía árboles, arbustos y plantas que fueron derribados y afectados el pasado 5 de marzo y en donde instalaron un área de juegos en el sitio (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-922-2010 del 5 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-0396-SPA-236. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2010, recibiendo acuse de recibido por el mismo medio el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-922-2010, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 8 de abril de 2010, realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(…) desde el área verde común en la calle Mercaderes junto al edificio Carlos Pereyra, en la Unidad Habitacional el Rosario, Delegación Azcapotzalco, se observó un área de aproximadamente 200 m^2 y en medio de ésta juegos infantiles, el sitio cuenta con aproximadamente 10 árboles que se distribuyen en general alrededor del área, dichos árboles presentan indicios de podas, en lo referente al pasto, éste es muy escaso por el uso que se le da*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

al área, además carece de plantas herbáceas y arbustos, dando un aspecto de falta de mantenimiento, ya que también se aprecia basura en las orillas, asimismo, es importante mencionar que en el sitio se contabilizaron 5 tocones de individuos recién cortados (un árbol y cuatro arbustos), los cuales presentaban entre 5 y 15 cm de diámetro, es importante mencionar que no se observó la presencia de alguna infección o enfermedad en los tocones (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0872-2010 del 30 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibido solicitud, emitido la autorización correspondiente y en su caso si personal a su digno cargo realizó los trabajos de derribo de los individuos arbóreos de conformidad con lo que establecen los artículos 87, 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-971/2010 del 17 de mayo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1497-2010 del 27 de julio de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó apoyo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, para que designará a un representante con toma de decisión que acudiera a la reunión que se llevará a cabo en el área verde que se ubica a un costado del Edificio Carlos Pereyra entrada F, en la Unidad Habitacional El Rosario en la Delegación Azcapotzalco, lo anterior con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la investigación citada al rubro.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-922-2010, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 12 de agosto de 2010, en compañía de personal de la Delegación Azcapotzalco se llevó a cabo reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se acordó lo siguiente:

- *A petición vecinal la Delegación Azcapotzalco recuperó el área verde común motivo de la denuncia, en virtud de que ésta ya había sido ocupada por vecinos de la zona.*
- *Debido a la competencia de los individuos arbóreos de la zona se hizo la tala de aclaramiento y se colocaron juegos infantiles en el sitio en mención.*
- *La restitución de las talas se llevó a cabo en la ciclovía que va de la calle 5 de mayo hasta la avenida de las Culturas, donde se plantaron 300 ficus.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Mediante oficios PAOT-05-300/210-2440-2010 PAOT-05-300/210-0535-2010 del 19 de octubre de 2010 y 9 de febrero de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco informara a esta entidad administrativa el uso de suelo del área que se ubica a un costado del edificio Carlos Pereyra entrada F en la Unidad Habitacional El Rosario en la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Con fecha 3 de junio de 2011 quedó asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que se presentó en estas oficinas de la Procuraduría la denunciante del expediente citado al rubro, para entregar copia de las escrituras del departamento 04 del Edificio Pereyra en la Unidad Habitacional El Rosario, donde se menciona que el área que se encuentra a un costado del edificio Pereyra, es un jardín (área verde), así mismo entregó una copia de un croquis que muestra las medida y colindancias del edificio Pereyra y donde también se menciona que el área pertenece a un jardín.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-2247-2011 y PAOT-05-300/210-2674-2011 del 15 de junio de 2011 y 5 de septiembre de 2011, respectivamente, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó apoyo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, para que designará a un representante con toma de decisión que acudiera a la reunión que se llevaría a cabo en el área verde que se ubica a un costado del Edificio Carlos Pereyra entrada F, en la Unidad Habitacional El Rosario en la Delegación Azcapotzalco, lo anterior con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la investigación citada al rubro.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-922-2010, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 29 de septiembre de 2011, en compañía de personal de la Delegación Azcapotzalco se llevó a cabo reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se acordó lo siguiente:

> *(...) que los juegos infantiles que se encuentran en el área verde común motivo de la denuncia, serán reubicados. El lugar de donde éstos se colocarán lo determinara la Delegación de conformidad con una consulta vecinal previa y será en la misma demarcación delegacional, en el mismo reconocimiento los vecinos de la Unidad levantaron una minuta de trabajo en donde acordaron lo siguiente:*
>
> *1.- Retiro de Malla ciclónica por parte de la Delegación Azcapotzalco alrededor del área.*
>
> *2.- La Delegación se compromete a poner en el área mencionada setos.*
>
> *3.- Delimitar el área de los juegos con tezontle y adoquín para no afectar los mantos freáticos.*
>
> *4.- Reponer el juego retirado.*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5.- Los vecinos se comprometen en el área verde común a colaborar con la Delegación.

(...).

Con fecha 2 de diciembre de 2011 se recibió en esta entidad el oficio con número de folio DGSU/DOMU/583/XI/2011 del 23 de noviembre, mediante el cual la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó lo siguiente:

(...) La reunión en comento, fue atendida en tiempo y forma por el Subdirector de Imagen Urbana, el C. José Manuel Romero López.

Con fecha 14 de diciembre de 2011 se recibió en esta entidad el oficio con número de folio DGSU/DOMU/609/XI/2011 de fecha 6 de diciembre, mediante el cual la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó lo siguiente:

(...) En relación a su oficio PAOT-05-300/210-2674-2011, por medio del cual solicita se asista a una reunión en la unidad habitacional El Rosario y a su similar DGSU/DOMU/583/XI/2011 de fecha 23 de noviembre del presente, en donde se le informa de las acciones realizadas de manera conjunta mismas que a continuación señalo:

- *Se realizó una reunión de trabajo con los vecinos del Edificio Carlos Pereyra Entrada F, personal de la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano de esta Desconcentrada a su cargo.*

- *De la reunión en comento, se realizó el Acta Circunstanciada de Visita de Reconocimiento de Hechos de fecha 31 de octubre y la Minuta de Trabajo con los acuerdos signados por las instancias antes referidas.*

- *Se le informa que de los acuerdos el punto 1 y 2 de la Minuta de Trabajo, esta Desconcentrada a través del personal adscrito a la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano, no le fue posible cumplir con el retiro de malla ciclónica y la siembra de setos, lo anterior ya que una de las vecinas del lugar se opuso.*

- *Se hace de su conocimiento, que para evitar cualquier acto de violencia o de actos que pudieran ser inicio de conflictos vecinales, esta Dirección no realizará acción alguna hasta que exista un consenso entre los habitantes del lugar que permita actuar al personal adscrito a la Dirección a mi cargo con transparencia y legalidad (sic).*

Con fecha 11 de junio de 2012, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha, que mediante llamada telefónica con la denunciante del expediente citado al rubro, se le informó que en virtud de que existen conflictos vecinales por el área verde motivo de la presente denuncia y de que personal de la Delegación no ha podido cumplir con los acuerdos del Acta Circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2011 por oposición de vecinos del lugar, la investigación será concluida, en el tenor de que se respeten los acuerdos de la Minuta de Trabajo de fecha 31 de octubre de 2011 y de que la Delegación Azcapotzalco de

conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigile que el área verde ya no sea nuevamente afectada, se planten arbustos y se coloque tezontle en el área de juegos. Hecho que dejó conforme a la parte denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona que en la calle Mercaderes, a un costado del Edificio Carlos Pereyra, unidad habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se encontraba un área verde común, que tenía árboles, arbustos y plantas que fueron derribados y afectados y en donde instaló un área de juegos.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, de los cuales dos reconocimientos fueron hechos de forma conjunta con personal de la Delegación Azcapotzalco, en donde se constató el retiro de parte de la malla ciclónica que se había colocado sin autorización, la afectación del área verde y la presencia de juegos infantiles (un módulo de columpios y un pasamanos), y en donde se concretaron acuerdos para mitigar el daño ocasionado a ésta.

De acuerdo a unas copias que nos facilitó uno de los condóminos el área verde común motivo de la denuncia, el área está catalogada como jardín, por lo que de conformidad al artículo 88 bis 1, fracción III, en los jardines, queda prohibido la extracción de tierra y cubierta vegetal, situación en la que la Delegación Azcapotzalco incumplió con el retiro de los arbustos y un árbol, este último sin dictamen ni autorización, por lo que también se incumple lo mencionado en el artículo 118 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal que dice:

> *(…) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, así como la autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (…).*

No obstante lo anterior y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Delegación Azcapotzalco como medida de mitigación plantó 300 ficus a lo largo de la ciclovía que va de la calle 5 de Mayo hasta Avenida de las Culturas, tomando la decisión de plantar fuera de la Unidad Habitacional en consideración a la alta densidad de arbolado que existe en ésta y de que se carece de espacios para nuevas plantaciones. Lo anterior de conformidad con lo que menciona el numeral 8.1.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que a la letra dice:

> *(…) Sitios para la restitución, como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución (…).*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En lo referente al alambrado, al ser retirado éste, la Delegación Azcapotzalco cumplió con lo mencionado también en el mismo artículo 88 bis 1, fracción III, que menciona:

> *(...) en los jardines, queda prohibido: III. el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva, situación en la que la Delegación Azcapotzalco solucionó con el retiro de la malla ciclónica que cercaba el área (...).*

En el caso de los acuerdos que se tomaron en la asamblea que se llevó a cabo en la Unidad Habitacional El Rosario, de forma extraordinaria, en donde se discutió el tema referente a la colocación de los juegos infantiles en el jardín motivo de la presente denuncia, ésta, cumple con lo establecido el artículo 29 fracción II, inciso a, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal que dice:

> *(...) Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender y cuando se trate de los siguientes asuntos: a) Cualquier modificación a la escritura constitutiva del condominio o su Reglamento Interno de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).*

Y en donde se acordó la colocación de los juegos infantiles y la plantación de arbustos y colocación tezontle en el área donde estarán éstos, cumpliendo con lo que establece el artículo90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice:

> *(....) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; oII. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).*

Hecho que fue acordado con la Delegación Azcapotzalco en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que menciona:

> *(...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las siguientes áreas verdes: Parques y jardines; Plazas jardineadas o arboladas; Jardineras; Alamedas y arboledas y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Asimismo, es importante mencionar que los mismos vecinos en acuerdo de asamblea se comprometieron a colaborar con la Delegación Azcapotzalco en el mantenimiento del área verde, por lo que éste deberá ser de acuerdo a lo que se señala en el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO
AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).

Así como lo que establece la NormaNADF-006-RNAT-2004, en el numeral 8, que menciona entre otras cosas lo siguiente:

- *Las áreas verdes deben contar con un programa de mantenimiento que garantice la conservación de la plantación, así como el buen estado y funcionamiento de la infraestructura y del mobiliario urbano.*
- *El programa de mantenimiento debe considerar como mínimo las siguientes actividades:*
- *Restitución de especies que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas;*
- *Volumen de riego que garantice la hidratación óptima de las especies;*
- *Deshierbe, recáete y aireación;*
- *Fertilización y aplicación de mulca;*
- *Control de plagas y enfermedades;*
- *Poda, derribo y restitución de individuos;*
- *Mantenimiento y sustitución de la infraestructura urbana y mobiliario urbano, según sea el caso;*
- *Manejo de residuos.*
- *La poda, derribo y restitución debe cumplir con las normas ambientales aplicables y con lo establecido en la Ley Ambiental.*
- *Para procurar la sobrevivencia de la vegetación, el riego debe efectuarse de acuerdo a las siguientes recomendaciones:*
- *El riego se realizará preferentemente entre las 17:00 hrs. y las 10:00 hrs. del día siguiente.*
- *En la estación invernal, el riego deberá efectuarse preferentemente entre las 18:00 hrs. y las 24:00 hrs.*
- *Preferentemente se deberá utilizar agua tratada, que cumpla con la normatividad vigente.*
- *El agua no se deberá aplicar en forma de chorro.*
- *La fertilización debe considerar preferentemente productos orgánicos y debe realizarse durante la etapa de crecimiento activo de la vegetación (estaciones de primavera y verano).*
- *El control de plagas y enfermedades debe cumplir con lo siguiente:*
- *Caracterización y diagnóstico;*
- *Dictamen técnico de plagas y enfermedades presentes;*
- *Métodos de control de las plagas y enfermedades;*
- *Sustancias y productos seleccionados para el control de plagas y enfermedades;*
- *Bitácora de aplicación, que debe incluir: concentración de dosificación y cantidades totales de las sustancias a utilizar, los métodos, el calendario y horarios de aplicación;*
- *Medidas de seguridad y protección.*
- *Los métodos de control orgánico o biológico para una plaga o enfermedad debe considerarse como primera opción, antes de aplicar cualquier control químico.*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *En los programas de fertilización y de control de plagas y enfermedades sólo se deben utilizar productos o sustancias que cumplan con las normas ambientales aplicables y deban ser ejecutados por personal debidamente calificado.*

- *No se debe encalar o pintar los árboles, ni por motivo de un supuesto realce "estético".*
- *No se debe aporcar los árboles.*
- *Al realizar actividades de mantenimiento del pasto de las áreas verdes públicas, debe tenerse particular cuidado en no dañar el cuello de los árboles existentes con los implementos mecánicos que se utilizan para tal fin. Debe conservarse un diámetro libre de pasto de al menos 30 cm. alrededor del tronco de los árboles.*

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde que se ubica en la calle Mercaderes, a un costado del Edificio Carlos Pereyra, Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, le fue retirada parte de la malla ciclónica que la cercaba, talaron un árbol y cuatro arbustos, sin dictamen y sin autorización, lo anterior en contravención a los artículos 88 bis 1, fracción III y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- En lo referente a las medidas de mitigación por los retiros del árbol y los arbustos, la Delegación Azcapotzalco cumplió con el resarcimiento del árbol talado con la plantación de 300 ficus en un área aledaña al sitio de afectación de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el numeral 8.1.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y de conformidad con los acuerdos de la Asamblea, plantará arbustos y plantas ornamentales en el sitio motivo de la denuncia de conformidad con lo que establece el artículo90 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal.

- En acuerdo de Asamblea, los vecinos en colaboración con la Delegación Azcapotzalco atenderán el área verde de conformidad con lo que establece la Norma NADF-006-RNAT-2004.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. La Delegación Azcapotzalco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo que menciona la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, implementando un programa de mantenimiento y conservación del área verde, que se ubica en la calle Mercaderes, a un costado del Edificio Carlos Pereyra, Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ya la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.----------

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/jlcl

SIN TEXTO